



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00356-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.299

En atención al escrito de medidas visto al No 03 del exp. Digital, y aportada la caución judicial solicitada¹ y una vez revisadas las medidas cautelares pedidas, se hace necesario requerir al apoderado judicial para que adecue estas, toda vez que de conformidad a lo reglado en el literal b del art. 590 del C.G.P. en los procesos declarativos, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, como es el caso de este proceso, lo permitido es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, propiedad del demandado. No el embargo de bienes.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedadef68a8dee1711401087c310d7b380fa01dda0174b9bdf3b365ad1cbe89**

Documento generado en 14/03/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 2 del No 013 del expediente.